

Pasivos Contingentes

Al 31 de Enero de 2018

Expediente laboral No. 402/2009

Actora: Rosa Alicia Sosa Negroe

Autoridad donde se ventila el asunto: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco

Fecha que reclama como despido injustificado: 20/10/2009

Días transcurridos hasta el 26 de septiembre de 2013: 1,437

Salario diario integrado: \$200.66

Prestaciones reclamadas:

- a) Indemnización constitucional de 3 meses de salario
- b) Salarios caídos a partir del día 20 de octubre de 2009
- c) Indemnización de 20 días de salario por cada año de servicio.
- d) Pago de prima de antigüedad.
- e) Pago de vacaciones, incluyéndose el 50% de prima vacacional por el último año de servicio prestado (2009)
- f) Pago de aguinaldo por el último año de servicio prestado (2009)
- g) El pago de 3 Horas extras y 1 hora extraordinaria, las cuales laboraba de forma diaria.
- h) El pago del equivalente a la canasta básica mensual.
- i) El pago del bono de actuación mensual.
- j) El pago de estímulo y compensación de \$1,500.00 mensuales.
- k) El pago del bono del servidor público a razón de \$2,050.00 M.N.
- l) El pago de las aportaciones al ISSET.

Estado actual del expediente laboral:

Con fecha 27 de septiembre de 2013, como parte del ofrecimiento de buena fé que fue realizado por la defensa de los intereses de esta CEDH Tabasco, se reinstalo a la actora con la categoría de vistoria adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría General, por lo cual a partir de ese momento se dejan de computar los salarios caídos, remitiéndose las documentales que acreditan la reinstalación de buena fé con fecha 16 de octubre de 2013 y solicitándose la apertura para la exposición de alegatos y cierre de instrucción para la emisión del laudo, estando pendiente el acuerdo respectivo por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que en su caso, una vez emitidos los alegatos y realizado la certificación de que todas las pruebas fueron desahogadas, se emita el laudo correspondiente.

Resulta oportuna señalar que por laudo, deberá entenderse aquella resolución emitida por la Junta o Tribunal de Conciliación y Arbitraje en su función jurisdiccional y mediante el cual se dirime la controversia planteada entre las partes, siendo ésta obligatoria para las dos partes, en su caso, recurrible únicamente vía amparo.

Con fecha 30 de abril de 2014 se depositaron ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los alegatos correspondientes, mediante los cuales, entre otras cosas, se argumenta la razón por la cual se debe emitir laudo absolutorio en favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitando el cierre de instrucción para la emisión del laudo correspondiente.

Con fecha 19 de agosto de 2014, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco emitió laudo, mediante el cual se condenó parcialmente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual fue notificado el 22 del mismo mes y año, por lo cual, con fecha 11 de septiembre de 2014, se presentó ante el citado Tribunal amparo directo en contra del laudo antes mencionado, sin que hasta la presente fecha se haya resuelto el sentido del mismo.

Con fecha 19 de abril de 2017, se presentó escrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el que se otorga personalidad al Lic. Ramón Pérez Jiménez, por la representante legal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Con fecha 03, 31 de marzo y 17 de mayo de 2017, se autoriza y se solicitan copias certificadas de todo el expediente administrativo con la finalidad de dar a conocer el estado procesal que guarda y promover si es necesario, las cuales a la fecha no se han entregado.

La actora Rosa Alicia Sosa Negroe, presento Juicio de Garantías en contra de la omisión del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de acordar escrito que impulsa el procedimiento laboral burocrático. De este Juicio de Derecho, conoció el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Decimo Circuito en esta Ciudad, mismo que lo radico bajo el número 821/2016.

En la resolución de amparo directo no se ampara ni se protege a la Comisión, respecto del acto reclamado (laudo), por lo que se confirman las condenas ya establecidas en dicha sentencia del Tribunal Burocrático. Esta decisión llevo al Tribunal Burocrático el día 29 de Junio de 2017 emitiendo acuerdo e informando el Tribunal de Conciliación al Juzgado Federal mediante oficio 4040 de fecha 11 de Junio de 2017 el acuse de recibido de la citada resolución federal.

ELABORO



L.E. LUCIO GARCÍA PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VALIDO



L.C.P. LUZ DEL CARMEN PULIDO NOVEROLA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

AUTORIZO



LIC. PEDRO FEDERICO CALCANÉ ARGUELLE
TITULAR DE PRESIDENCIA

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de emisor".